

DEVOCIONES Y MANDAS EN EL TESTAMENTO  
DE PEDRO SÁNCHEZ DE LUQUE,  
VECINO DE LA VILLA DE PRIEGO DE LA FRONTERA (AÑO 1469)

---

MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL  
Universidad de Córdoba

En el Archivo de Protocolos de Córdoba, custodiado en el Archivo Histórico Provincial de dicha ciudad, existen no pocos testimonios medievales de los habitantes de la provincia –entonces Reino–, y entre estos nos ha favorecido la fortuna con la localización de un testamento de un prieguense llamado Pedro Sánchez de Luque, que exterioriza su última voluntad en fecha tan remota como es la del año 1469<sup>1</sup>.

La inseguridad de la frontera nazarita en la segunda mitad del siglo xv se revela en algunos topónimos de villas, como es el caso de la de Priego, que por su proximidad con el reino de Granada viene a denominarse con el apelativo «de la Frontera»<sup>2</sup>. Así se expresa en alguna documentación oficial, al menos en 1424,

---

<sup>1</sup> El documento forma parte del oficio de los escribanos Gómez González y Diego González, cuaderno 14, fols. 26-28.

<sup>2</sup> La expresión «de la Frontera» aplicada a núcleos urbanos no es insólito, como es notorio. En Andalucía lo siguen conservando, entre otras, las siguientes poblaciones: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Conil de la Frontera, Palos de la Frontera, Aguilar de la Frontera, Castellar de la Frontera, Vejer de la Frontera, Jimena de la Frontera, Morón de la Frontera; y fuera de Andalucía tampoco es infrecuente, como son los casos de Zorita de la Frontera (Salamanca), Oliva de la Frontera (Badajoz), y La Frontera en las islas canarias del Hierro y Tenerife, respectivamente. Por lo que

según un testimonio autorizado de fecha 5 de mayo de dicho año<sup>3</sup> por el que los escribanos públicos de Priego Juan Gómez, Pedro Sánchez y Pedro Fernández dan fe de la comparecencia –en su calidad de procurador o representante señorial– de Pedro de Vargas, ante el alcaide, alcaldes, alguacil, oficiales y hombres buenos de la «villa de Priego de la Frontera», para prestar juramento y pleito homenaje a don Alfonso Fernández de Córdoba, huérfano de su padre, don Pedro Fernández de Córdoba, y al que los moros hacía dos meses le habían dado muerte<sup>4</sup>.

La situación fronteriza y militar de la villa de Priego resulta evidente desde su reconquista en el año 1341, por lindar su término en su parte sureste con el reino nazarita hasta la conquista por los Reyes Católicos de las poblaciones de Montefrío y Loja en el año 1486. Esta situación la convierte en una población muy propicia para las transacciones económicas y la importación y exportación de mercancías a través del llamado «Puerto de las Cruces»<sup>5</sup>, y en este cometido se encuentra empeñado también su poder señorial representado por la saga nobiliaria de los Fernández de Córdoba desde la constitución de su señorío hasta el gobierno de don Alfonso Fernández de Córdoba IV (más conocido con el nombre de don

---

respecta al topónimo Priego de la Frontera, no debió tener mucho éxito, a deducir de las fuentes, si bien ha quedado testimonio de su uso histórico-documental, como apuntamos en la siguiente nota.

<sup>3</sup> Archivo Ducal de Medinaceli, Priego, 34-8.

<sup>4</sup> El luctuoso hecho acaeció en la primavera de 1424. Pese a que en 1421 se había firmado una tregua por los castellanos y granadinos, con vigencia hasta el 15 de julio de 1424, los musulmanes la quebrantaron sorprendiendo a don Pedro Fernández de Córdoba, que con una escasa mesnada se encontraba acampado en las proximidades de la villa de Moclín, al que mataron junto a una fuente que a partir de entonces recibiría el nombre «del mal almuerzo». Cfr. QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C., *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (Siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979, págs. 78-79, nota 54. La memoria del difunto quedaría reflejada en las ordenanzas de la cofradía de San Ildefonso de la villa de Priego, fundada en 1426, según el siguiente tenor: «Ordenamos que la vigilia del dicho bien aventurado Sancto Ylefonso e otro día de su fiesta, que los clérigos que agora son o serán por tiempo, que digan las biésperas del dicho Sancto Ylefonso e otro día missa de su fiesta, e en la tarde vigilia de finados, e otro día missa de rerquien por la ánima de Pero Fernández, mi padre que Dios dé sancto parayso». Ver el texto completo en PELÁEZ DEL ROSAL, M. y QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C., *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977, pág. 194-198, esp. 196.

<sup>5</sup> En 1443 el rey Juan II declaró: «es mi merçed que allende de los otros puertos por mí nombrados, sea avido por puerto la villa de Priego, villa e lugar de don Pedro de Aguilar, mi vassallo». Cfr. PELÁEZ DEL ROSAL, M. y QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C., *ob. cit.* pág. 201. Lógicamente el «paso fronterizo», quedaría señalado dentro del término, aunque algunos kilómetros distantes del casco de la población, en pleno fragor serrano.

Alonso de Aguilar)<sup>6</sup>. Resultan muy elocuentes las cifras relativas a las pagas y subsidios que por dicho concepto recibía de la Corona para contrarrestar la debilidad de su posición geográfica, y que se traducían en dinero, trigo y cebada, para subvenir al abastecimiento alimenticio de sus habitantes y caballos. Ya en 1385 recibía el titular del señorío por el primer concepto la cantidad de 12.000 maravedíes, cifra que se vería aumentada paulatinamente extendiéndola a sus propios vecinos para satisfacer también sus necesidades vitales<sup>7</sup>.

De este mismo carácter fronterero y bélico participaba la población en 1469, cuando un vecino de dicha localidad, Pedro Sánchez de Luque, estante en Córdoba provisoriamente y encontrándose enfermo otorga su testamento en esta ciudad. De su contenido podemos extraer algunos particulares interesantes referidos a sus devociones religiosas y compromisos jurídicos, entre los que no escapan, como es fácil colegir, los relativos a redención de cristianos cautivos, y otros de estricta naturaleza mercantil (compra de cáñamo para destinarlo posiblemente a elaboración de productos de consumo con destino al mercado granadino).

Según las propias declaraciones del testamentario éste manifiesta que es vecino de Córdoba, en la collación de santa María (la catedral, antigua mezquita), que se encuentra enfermo, y ante la eventualidad de la muerte dispone enterrarse en dicho templo, en donde deberán decirse las misas acostumbradas. Igualmente ordena que se le diga un novenario de misas en la iglesia de Santa María de la villa de Priego y con posterioridad una de requiem cantada con su vigilia también en la misma iglesia. Entre sus mandas dispone la entrega de determinadas cantidades dinerarias a varias devociones: la Santa Cruz, la Trinidad y Santa María de la Merced «para ayuda a la redención de cautivos». Reitera su interés en tal objetivo, pues más adelante señala que se entreguen 150 maravedíes para ayudar al rescate de Andrés de Carrillo, cautivo en Granada, y posiblemente amigo o pariente suyo y prieguen-se de nacimiento como él<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> El carácter fronterizo y militar de la villa de Priego fue una constante durante casi todo el siglo xv. Ya en el año 1426 el concejo de la villa solicitó al rey don Juan II que le fuera reconocido el privilegio de exención de la alcabala de los productos de su término destinados a la venta procedentes de labranza o crianza, aduciendo como argumento su condición «fronteriza». Cfr. QUINTANILLA RASO, *ob. cit.*, págs. 85-86 y nota 95.

<sup>7</sup> En 1421 la ayuda se materializaba en 420 cahíces de trigo y 80 de cebada. Cfr. QUINTANILLA RASO, *ob. cit.*, pág. 73 y notas 24 a 26.

<sup>8</sup> La política de rescate de cautivos fue práctica usual en la Baja Edad Media en los reinos de Castilla y Granada. Cfr. PELÁEZ DEL ROSAL, M., «Rescate y venta de moros y cristianos en el Priego

Destaca también entre sus declaraciones la promesa incumplida de velar una noche en el santuario de Santa María de Guadalupe (en Cáceres), monasterio muy vinculado con ofrendas de este tipo, a pesar de la distancia. Son igualmente de interés tener contraídas y reconocidas varias deudas, que para descargo de su conciencia ordena que se paguen. Entre ellas la que dice le vincula a Nuño García, vecino de Priego, por haberle comprado cierta cantidad de cáñamo<sup>9</sup>, y cuya operación comercial no le fue satisfactoria por haber tenido «grand pérdida».

Una cuestión que suscita el testamento al hacer referencia a la iglesia de Priego, es si la denominada de Santa María es la misma que la de Santiago, iglesia ésta en la que ordena que también se digan cierto número de misas por el alma de sus padres y suya, y que a deducir del propio texto se identifica con este o aquel nombre, siendo conocida como la iglesia de Santa María y Santiago.

Finalmente el testamento enumera su saga familiar: sus padres, Bartolomé Sánchez y Teresa Sánchez de Zamora, su mujer, Beatriz López, sus hijos, Martín, Catalina y María, sus hermanos, Teresa y Elvira Ruiz, María Sánchez y Juan, y su compadre, Pedro García el Rubio, de quien declara haber recibido prestadas dos fanegas de trigo; y también a varios vecinos de Priego, Fernando García el Rubio, posiblemente hermano de su compadre Pedro, y Antón González el mozo (a quien nombra albaceas), los alcaldes Andrés Fernández y Juan Sánchez Almajón, y el clérigo Rodrigo Alfonso, hijo del alguacil de la villa de Priego Pedro Rodríguez, aunque vecino de Córdoba. No se nos pasa desapercibido otro vecino de nombre «maestro Gonzalo», hijo del jurado Fernando Gómez y de profesión físico, esto es médico, y cirujano, lo que en cierta medida revela su cualificada posición social.

No tenemos constancia de la fecha del fallecimiento del causante, ni tampoco si murió en Córdoba, o curado volvió a su villa natal. Pero los datos que nos suministra el testamento son suficientes para perfilar la figura de un prieguense del siglo xv, vecino de Córdoba capital.

---

del siglo xv», en *Revista Fuente del Rey*, núm. 195, marzo, 2000, págs. 5-7; «Rescate de cristianos y moros en el Priego fronterizo de la Baja Edad Media», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, n.º 7, Córdoba, 2001, págs. 151-154.

<sup>9</sup> El mercado cordobés y pese a la distancia que separaba la villa de Priego de la capital absorbía grandes cantidades de dicho producto con destino a su elaboración. Cfr. PELÁEZ DEL ROSAL, M., y CÓRDOBA DEORADOR, M., «Un pleito del siglo xv entre el arrendador de la alcabala del lino y lana de Córdoba y varios vecinos de Priego», en *Revista Fuente del Rey*, n.º 230, febrero 2003, págs. 5-18.

Insertamos, a continuación, el texto completo del referido testamento<sup>10</sup>:

*Sean quantos esta carta de testamento vieren commo yo, Pedro / Sanches de Luque, fijo de Bartolome Sanches, vesino que / so en la villa de Priego e estante que agora so en la / muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, en la collaçion / de Santa Maria, estando enfermo del cuerpo e sano de la / voluntad / / (fol. 28v) Et quando a Dios plugier que de mí acaesca finamiento, mando / quel mi cuerpo que lo entierren en la yglesia de Santa Maria / Madre de Dios, ques çerca de la dicha çibdad de Cordoua. / E mando quel dia de mi enterramiento que me digan en la dicha eglesia vna misa resada e vegillia e me ofrenden de pan e vino e çera / el dicho dia. Et que me digan en la eglesia de Santa Maria de la / dicha villa de Priego en los nueue dias primeros de mi finamiento / en cada dia vna misa resada e me ofrenden de pan e vino / e çera en la dicha eglesia los dichos nueue dias et en fyn de los dichos / nueue dias e del cabo del anno primero de mi finamiento que me / digan e fagan en la dicha eglesia de Santa Maria de Priego vna misa / de requiem cantada con su vigillia. Et mando a la Crus çinco / dineros e a la Santa Trinidad e a Santa Maria de la Merçed, a cada / orden destas, vn marauedi para ayuda a la redençion de los catiuos. Et / mando a la obra de la dicha eglesia de Santa Maria de Priego çinco marauedis. / Et por quanto yo promety de velar vna noche a Santa Maria de / Guadalupe e leuar vna libra de çera e lo non conply, mando / que lo cunplan de mis bienes. Et digo e conosco que todos los bienes / muebles e semouientes que yo e Beatris Lopes mi muger tenemos e poseemos, que son propia- / mente de nos amos a dos, de cada vno de nos la meytad, et que los ouimos e ganamos / con nuestras yndustrias e trabajos. Et juro por el nonbre de Dios e de / santa Maria e por los santos euangellios e por la sennal de crus + / en que puse mi mano derecha ques asy verdad. Por ende quiero e mando / que la dicha Beatris Lopes mi muger aya por sy libre e desenbargada- / mente la dicha su meytad de todos los dichos bienes muebles e se- / mouientes que yo e ella tenemos e poseemos. Et mando a Andres / de Carrillo questa catiuo en Granada çiento e çinquenta marauedis para ayuda a su / / (fol. 29r) rescate. Et mando que digan en la dicha eglesia de Santa Maria de Priego / çinco misas resadas por las animas de mis padre <e madre> [tachado] e / de mis defuntos. Et que digan otras çinco misas resadas en la dicha / eglesia de Santiago [sic] de Priego por las dichas animas de los dichos mis / padre <e madre> [tachado] e de mis defuntos e por la mia. Et conosco que deuo / a Pedro Garçia el Ruuio, mi conpadre, vesino de la dicha villa de Priego, / dos fanegas de trigo que me presto, mando que se las paguen. Et mando / que fagan cuenta con el dicho Pedro Garçia mi conpadre et le paguen de / mis bienes lo que me alcançare asi que fuere fasta en contia / de dosientos o tresientos marauedis que entiendo que le so encargo. / Et por quanto yo conpre de Nunno Fernandes, vesino de la dicha villa de / Priego cierto cannamo en contia de tres mill e quatroçientos marauedis /*

<sup>10</sup> El autor agradece a doña Alicia Córdoba Deorador su ayuda en la transcripción paleográfica del documento.

por los quales le fise cierto recabdo, de que le tengo pagado dos mill / e dosientos e quinze maravedis, e por quanto yo oue grand perdida / en la compra del dicho cannamo, yo le ruego al dicho Nunno Fernandes / que por amor de Dios me quiera soltar e faser graçia de los maravedis / que restan por pagar de la dicha debda o aquellos que a el plasera, / lo qual yo dexo a su buena mesura e encargo de su conçiencia, / porquel sabe bien la perdida que yo oue en dicho cannamo. Et conplido / e pagado todo esto que yo mando en este mi testamento en la manera que / dicha es, el remanente que fyncare de todos mis bienes rayses e muebles / e derechos e acciones mando que lo ayan e lo hereden e lo partan egualmente / entre sy Martin e Catalina e Maria mis fijos legitimos e de la / dicha Beatris Lopes mi muger, a los quales yo establezco por mis / legitimos herederos en todo el dicho mi remanente. Et fago sostetuçion / que sy qualquier de los dichos mis fijos fynare antes de hedad de faser / testamento o seyendo de hedad fynare abyntestato, quiero e mando / que la parte e legitima e bienes e herençia que de mi ouier de aver e heredar

// (fol. 29v) lo ayan e hereden los otros mis fijos que quedaren bñuos, et asy / de vno en otro fasta el postrimero. Et sy todos los dichos mis fijos / fynaren en la manera sobredicha quiero e mando que ayan e hereden los / dichos mis bienes Teresa Sanches de Çamora, mi madre, e Teresa / Ruys e Eluira Ruys e Maria Sanches e Juan, mis hermanos, / todos çinco egualmente. Et para conplir e pagar todo esto que yo / mando en este mi testamento fago mis albaçeas a Ferando Garçia el Ruuio / e Anton Gonçales el Moço, vesinos de la dicha villa de Priego, a los quales / apodero en todos mis bienes et les do poder conplido, libre e llenero / para que ellos o qualquier dellos por sy insolidum, entren e tomen / mis bienes et dellos vendan e cunplan e paguen todo esto que yo / mando en este dicho mi testamento. Et encargoles de conçiencia en esta / parte, que qual ellos de bien fisieren por mi anima atal depare Dios / quien faga por las suyas. Et reuoco todos los otros e qualesquier / testamentos e mandas e cobdeçillos que yo fis e tengo fechos e orde- / nados en qualquier manera antes deste, que otro alguno non quiero que valga saluo este que mi testamento e testimonio de la mi postrimera voluntad. / Ques fecho e otorgado en la dicha çibdad de Cordoua, primero dia de março, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos / e sesenta e nueue annos. Testigos que fueron presentes al otorgamiento / desta carta de testamento llamados e rogados por parte de mi el dicho / testador con Gomes Gonçales e Diego Gonçales, escriuanos publicos desta / çibdad yuso escriptos, Fernando de Vbeda, mesonero, fijo de Gonçalo Garçia / de Turel, e maestro Gonçalo, fisycos e çurgiano, fijo del jurado / Fernando Gomes que Dios aya, e Rodrigo Alfonso, clerigo, fijo de Pedro Rodrigues, / alguasil de la dicha villa de Priego, vesinos e moradores desta çibdad, e al dicho / Anton Gonçales el Moço mi albaçea e Andres Fernandes, fijo de Juan Sanches, / e Juan Sanches Almajon, alcaldes dela dicha villa de Priego, vesinos e moradores / della.

Gomes Gonçales (firmado). Diego Gonçales (firmado)